



Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. S.G.P.A./293/COAH/2025
Asunto: Modificación de Proyectos Autorizados

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 28 de febrero de 2025.

Ing. Alejandro Salazar Sánchez
Apoderado Legal
GEN Industrial, S.A. de C.V.
Paseo de los Laureles No. 1800
Fraccionamiento Torre Molinos 1er Sector, Manzana 108
Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza
C.P. 25903
Tel: 844 434-1800
Correo electrónico: asalazar@pasa.mx, mamoreno@pasa.mx

RECIBI ORIGINAL

FIRMA: [Signature] EMPRESA: Gen Ind
FECHA: 04/03/25 NOMBRE: Moro Moreno
HORA: 1:35 CARGO: coord corp

El presente es emitido con referencia a su escrito sin número, de fecha 27 de enero de 2025, ingresado a esta **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila**, el día 04 de febrero de 2025, a través del cual en su carácter de Representante Legal de la empresa **GEN Industrial, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo identificada como la **promovente**, solicita la modificación al proyecto **"Trituración de Lámparas Fluorescentes y Tratamiento de RPBI Ex Situ"**, autorizado mediante oficio No. S.G.P.A./1162/COAH/2024 de fecha 09 de septiembre de 2024, y con pretendida ubicación en el municipio de Ramos Arizpe en el Estado de Coahuila de Zaragoza, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el **Término Quinto** del oficio resolutivo antes citado y al artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), y

RESULTANDO

1. Que a través del oficio No. S.G.P.A./1162/COAH/2044 de fecha 09 de septiembre de 2024, esta **Oficina de Representación**, autorizó de manera condicionada el desarrollo del proyecto denominado **"Trituración de Lámparas Fluorescentes y Tratamiento de RPBI Ex Situ"**, promovido por la empresa denominada **GEN Industrial, S.A. de C.V.**, con pretendida ubicación en el municipio de Ramos Arizpe, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
2. Que con fecha 04 de febrero de 2025, se recibió en esta **Oficina de Representación**, el formato oficial, vigente denominado **Modificación de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental SEMARNAT-04-008**, de fecha 27 de enero de 2025, firmado por el **Ing. Alejandro Salazar Sánchez**, quién se ostenta como Apoderado Legal de la empresa **GEN Industrial, S.A. de C.V.**, mediante el cual, la **promovente** solicita la Modificación del **proyecto**, mismo que fue autorizado originalmente para la ejecución de las obras del **proyecto** antes citado, en una superficie de 18 m², y donde se manifiesta un cambio de especificaciones de una caseta/oficina móvil, inclusión de un equipo nuevo de densificación de RPBI y un cambio de especificaciones del triturador de RPBI.

CONSIDERANDO





Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. S.G.P.A./293/COAH/2025
Asunto: **Modificación a Proyectos Autorizados**

Que una vez analizada la solicitud de modificación al **proyecto** e información anexa a la misma, se desprende que:

- I. Que esta **Oficina de Representación** es competente para conocer las solicitudes de modificación de autorizaciones en materia de Impacto Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3º inciso A fracción VII subinciso c), 33, 34 fracciones XIX y XXIV y 35 fracción X, inciso c) del Reglamento interior de la SEMARNAT publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de julio de 2022.
- II. Que, una vez analizada la información presentada, esta **Oficina de Representación** identificó que la solicitud de mérito consiste en llevar a cabo las siguientes modificaciones:

Que conforme a la documentación anexa a su escrito de petición de fecha 27 de enero de 2025, la **promovente**, indica que solicita modificación por un cambio de especificaciones de una caseta/oficina móvil, inclusión de un equipo nuevo de densificación de RPBI y un cambio de especificaciones del triturador de RPBI.

Descripción del equipo de densificación de los residuos peligrosos biológico-infecciosos:

- Fabricado en poliamida con fibra de vidrio y aluminio para garantizar durabilidad y resistencia.
- Es utilizado en conjunto con el motor compactador, permitiendo ahorrar volumen y gestionar residuos de diferentes densidades.
- Tapa con sistema de cierre hermético.
- El contenedor, una vez cerrado, no se puede abrir hasta que los residuos se encuentren esterilizados.
- Permite la densificación de bolsas de residuos infecciosos o residuos directamente depositados en su interior de baja densidad y mucho volumen.
- Incluye código QR para la trazabilidad del contenedor.

Características de la caseta en donde se instalarán dentro los equipos del proceso de tratamiento de Residuos Peligrosos Biológico-Infecciosos.

El área será delimitada mediante una caseta que contará con:

- Colado de piso de concreto simple con un área reforzada a base de concreto f-C=180 kg/Cm² acabado floteado o pulido.
- Muros y techo compuesto multipanel medidas de 3 m x 6 m de altura interior a base de multimuro calibre 26 de 1.5" de espesor
- Bastidores y refuerzo de PTR color del panel,
- Ventana de 2" en color blanco
- Portón laminado base de bastidor de curado ligero y lamina lisa o corrugada, de 2 hojas de 1 m corredizo o abatible
- Mini Split inverter, marca frico o similar, de 1 ton de capacidad.
- Extractor en área de caseta, con filtros de residuos.





Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. S.G.P.A./293/COAH/2025

Asunto: Modificación a Proyectos Autorizados

Se manifiesta que debido a la naturaleza y características con las que se cuenta este tipo de caseta no requiere de una nivelación o compactación de suelo especial que pueda modificar las etapas de preparación del sitio y etapa de construcción que previamente fueron descritas en la MIA, que ya fue evaluada.

Descripción de la operación del proceso ya con la inclusión del equipo densificador de residuos peligrosos biológico-infecciosos.

El proceso de tratamiento de los residuos peligrosos biológico-infecciosos se realiza por medio de esterilización térmica en 3 autoclaves con capacidad de 5kg/hr cada una.

El equipo cuenta con sistema patentado de pesaje de contenedores y sistema para transmisión de datos vía electrónica, lector de códigos QR en contenedores previamente identificados para registro correcto de trazabilidad.

Recepción de los residuos peligrosos biológico-infecciosos

Los residuos peligrosos biológico-infecciosos serán recibidos procedentes de los generadores, contenidos en envases y bolsas identificados, acorde con lo establecido en la normatividad vigente.

Éstos serán depositados dentro del equipo de densificación para optimizar el manejo y almacenamiento de residuos.

Densificación

El contenedor se densificará mediante una moto compactadora, el contenedor esta hecho de material rígido revestido con una bolsa termopencogible, el diseño hermético del contenedor minimiza la liberación de olores y agentes infecciosos al ambiente e incluye un código QR para la trazabilidad de cada contenedor, permitiendo el registro en tiempo real del flujo de los residuos. El proceso de densificación se realizará de manera inmediata a la recepción de los residuos, por lo que no será necesario destinar un área de almacenamiento, sin embargo, se contará con un refrigerador para depositar dentro de éste los contenedores de RPBI recibidos cuando sea requerido para realizar alguna tarea de mantenimiento al equipo.

Esterilización

Los contenedores densificados son introducidos a la autoclave y al momento de cerrar la puerta del equipo se activan los seguros, con lo cual se tiene la certeza de que no habrá posibilidad de abrirla, hasta terminado el ciclo de tratamiento.

El equipo de esterilización opera con presión de vapor en 3 ciclos de pre-vacío y una temperatura de esterilización de 134°C y 2.4 bares de presión. El tiempo del ciclo se lleva a cabo en 1 hora.

Mediante el software del equipo se lleva la trazabilidad de las variables del proceso, como lo son: peso del contenedor, temperatura, presión, tiempo.

La autoclave genera automáticamente un reporte donde muestra los kilos que fueron tratados, las variables del proceso durante el tiempo del ciclo y se confirma la esterilización fue un éxito.





Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. S.G.P.A./293/COAH/2025
Asunto: Modificación a Proyectos Autorizados

El agua que sale de la autoclave queda totalmente esterilizada y puede ser vertida al drenaje. Mensualmente se realizará la validación del correcto funcionamiento de la autoclave mediante indicadores biológicos de esporas de Bacillus Stereothermophilus.

Este proceso consiste en lo siguiente: El indicador biológico está compuesto por un preparado de esporas de bacterias altamente resistentes al método de esterilización utilizado. Estas esporas se utilizan como organismo prueba y se exponen al proceso de esterilización. Las esporas están contenidas en un medio de cultivo propicio para el crecimiento en la incubación, el cual contiene a su vez, un indicador de color que vira de color cuando existe crecimiento microbiano.

Para poder averiguar si sobrevivieron esporas al proceso de esterilización, se incuba el indicador a la temperatura óptima de crecimiento del microorganismo.

Pasado el tiempo de incubación, se verifican los indicadores y si el equipo cambia de color aparece turbio, se confirma el crecimiento de esporas lo que significa que no se llevó a cabo la esterilización. Por el contrario, si no se observan cambios de color en el indicador significa que la esterilización es efectiva.

Los resultados de las pruebas serán capturados en registro correspondiente.

Trituración

Una vez terminado el tratamiento, se retira el contenedor de la autoclave y los residuos salen aglomerados dentro de la bolsa termoencogible.

Estos serán depositados dentro un contenedor plástico y en cuanto se tenga la carga suficiente se alimentarán al triturador para su posterior disposición.

Disposición Final

El residuo esterilizado y triturado, será depositado en un contenedor de basura para ser dispuesto como residuo no peligroso.

Listado de Equipos de Proceso que contempla la modificación del Tratamiento de Residuos Peligrosos Biológico-Infeciosos (Ex Situ)

Cantidad	Equipo	Capacidad	Descripción
1	Triturador	De 100 a 300 kg/hr	Construido en acero al carbón o similar, motor trifásico de hasta 15HP. Sistema de corte que permite reducir el tamaño de partícula entre 20mm-50mm fabricadas en acero inoxidable o similar, el sistema corte podrá ser de tipo cuchillas, martillo, cadenas, siempre y cuando permita reducir la partícula dentro de los márgenes indicados. Contará con tolva de alimentación en la parte superior y tolva de salida en la parte posterior para facilitar la recolección del producto triturado. Contará con botones de encendido/apagado y paro de emergencia. La trituradora podrá contar con capacidades superiores a las indicadas en las capacidades mínimas necesarias
1	Densificador	90 L	Fabricado en poliamida con fibra de vidrio y aluminio para garantizar durabilidad y resistencia. Es utilizado en conjunto con el motor compactador, permitiendo ahorrar volumen y gestionar residuos de diferentes densidades. Permite la densificación de bolsas de residuos infecciosos o residuos directamente





Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. S.G.P.A./293/COAH/2025

Asunto: Modificación a Proyectos Autorizados

Cantidad	Equipo	Capacidad	Descripción
			depositados en su interior de baja densidad y mucho volumen, Incluye código QR para la trazabilidad del contenedor.

NOTA: No se incluyeron los equipos denominados Autoclave, Refrigeradores e incubadora; derivado de que presenta evidencia de que ya fueron instalados. Por lo que, los plazos, establecidos en el presente oficio, corresponden únicamente a los cambios de especificaciones de una caseta/oficina móvil, inclusión de un equipo nuevo de densificación de RPBI y un cambio de especificaciones del triturador de RPBI.

Conforme a la programación del **Cronograma de Trabajo** presentado como información adicional, se tienen los siguientes periodos para realizar las siguientes etapas y/o actividades

- Hasta el 31 del mes de marzo de 2025 podrá ejecutar las actividades de **Preparación y adecuación del sitio para la instalación** (1 trazo para la ubicación de los equipos, 2 Adaptación de los Equipos).
- del 03 de marzo de 2025 a 31 de junio de 2025; podrá ejecutar la Instalación y puesta en marcha de los equipos. (3 Transporte, anclaje y montaje de equipos, Densificador y triturador (nuevas especificaciones).
- La etapa de operación y mantenimiento será de 24 años, a efecto de que se empate con los tiempos del proyecto original, así mismo, se concede el plazo de un año para la etapa de abandono de sitio.

III. Que en el **TÉRMINO QUINTO** del oficio resolutorio No. S.G.P.A./1162/COAH/2014 de fecha 09 de septiembre de 2024, se establece lo siguiente:

*"... QUINTO.- La promovente, en el supuesto que decida realizar modificaciones del proyecto, deberá solicitar de manera previa la autorización respectiva a esta **Oficina de Representación**, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que sean aplicables, así como a lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del proyecto que se pretenda modificar, la promovente deberá notificar dicha situación a esta **Oficina de Representación**, en base al trámite CONAMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**, dicho trámite deberá acompañarse de la **Resolución emitida por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Coahuila**, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la promovente ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, así como a la Normatividad aplicable y medidas de mitigación que propuso, en caso de no acreditar el cumplimiento ante cualquiera de las dos instancias (**SEMARNAT-PROFEPA**), no procederá dicha gestión, por tanto, el cumplimiento deberá ser recíproco ante cada autoridad. **Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización...**"*

En relación a lo antes mencionado, la **promovente** presentó como información adicional copias simples de los siguientes documentos:

- Escrito de fecha 24 de febrero de 2025, dirigido a la **PROFEPA** para que se le realice una visita para que les generen una constancia de cumplimiento de condicionantes, recibido por dicha Instancia en fecha 24 de febrero de 2024, es decir la solicitud fue realizada de manera posterior a la fecha de ingreso del





Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. S.G.P.A./293/COAH/2025
Asunto: Modificación a Proyectos Autorizados

trámite que nos ocupa, por tanto, resulta, imposible que obtenga la constancia en el tiempo que se tiene para resolver el trámite solicitado.

- Escritos de fecha 21 de octubre de 2024 donde da respuesta a las condicionantes numero 4 y 7 del oficio Resolutivo No. S.G.P.A./1162/COAH/2024 de fecha 09 de septiembre de 2024, dirigidos a SEMARNAT y PROFEPA.
- Escritos de fecha 20 de febrero de 2025 dirigidos a SEMARNAT y PROFEPA donde notifica la instalación de equipos para el **proyecto**.

De lo anterior, se observa que los escritos de fecha 20 y 24 de febrero de 2025 fueron elaborados, derivado de las observaciones realizada a la **promovente** en la solicitud de información adicional, en concordancia con lo establecido en el **Término Quinto** del Resolutivo No. S.G.P.A./1162/COAH/2024 de fecha 09 de septiembre de 2024.

En lo que, en lo que respecta a la solicitud de visita de la **PROFEPA**, esta debe ser realizada con suficiente anticipación a efecto de que se cuente con una resolución reciente al momento de solicitar una modificación al **proyecto**, que en el caso que nos ocupa, la peticionante aún no ha notificado el inicio de la etapa de operación del **proyecto**, por tanto, tomando en consideración el no haber iniciado operaciones esta **Oficina de Representación**, procede a resolver con lo que tuvo a la vista en el expediente administrativo del **proyecto**, y condicionará a la **promovente**, a contar de manera previa con una **resolución reciente** de la **PROFEPA**, en caso de solicitar de nueva cuenta una modificación del **proyecto**.

IV. Además, el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que, si el **promovente** pretende realizar modificaciones al **proyecto**, después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a consideración de la Secretaría, la que establecerá:

- I. Si es necesaria la presentación de una nueva manifestación de impacto ambiental;
- II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada, o
- III. Si la autorización otorgada requiere ser modificada con objeto de imponer nuevas condiciones a la realización de la obra o actividad de que se trate.

V. Que conforme a lo expuesto anteriormente y por las características de la modificación propuesta y las condiciones del sitio, no se prevén impactos ambientales significativos que no hayan sido considerados en la **MIA-P**, por lo que, esta **Oficina de Representación** determina, que el trámite solicitado se ajusta a lo establecido en el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

En base a lo anterior, con fundamento en los artículos: 8 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 14, 16, fracciones VII, IX y X, 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 32 bis fracción II y XI de la Ley Orgánica de la



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. S.G.P.A./293/COAH/2025

Asunto: Modificación a Proyectos Autorizados

Administración Pública Federal y 3° inciso A fracción VII subinciso c), 33, 34 fracciones XIX y XXIV y 35 fracción X, inciso c) del Reglamento interior de la SEMARNAT publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de julio de 2022., esta **Oficina de Representación:**

RESUELVE:

PRIMERO. - Dar por atendida su solicitud de modificación de especificaciones e inclusión de un nuevo equipo, señalados en su escrito sin número, de fecha 27 de enero de 2025 e información complementaria, presentados por la **promovente** para solicitar la modificación del **proyecto**, en lo referente a un cambio de especificaciones de una caseta/oficina móvil, inclusión de un equipo nuevo de densificación de RPBI y un cambio de especificaciones del triturador de RPBI.

SEGUNDO. - Autorizar la modificación del **proyecto**, tomando en consideración que se llevarán a cabo las actividades descritas en el **Considerando II** del presente oficio.

TERCERO. - En caso de que la **promovente**, pretenda realizar obras y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **Oficina de Representación** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

CUARTO. - Se previene al interesado, que para efectos de una nueva modificación será requisito indispensable cumplir con lo establecido en el **Término Quinto** del oficio Resolutivo No. S.G.P.A./1162/COAH/2024 de fecha 09 de septiembre de 2024, por lo que, deberá realizar la solicitud de visita de verificación de la **PROFEPA** con la antelación suficiente, de tal manera que este en posibilidades de contar con el resolutive emitido por dicha Dependencia, en el cual se haga constar el debido cumplimiento de Términos y Condicionantes del resolutive en comento. De no acatarse lo anterior, no procederá su solicitud de una nueva Modificación al proyecto.

QUINTO. - Esta resolución sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades que conforman la modificación solicitada, por lo que es obligación de la promovente tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de la misma. En especial, la relativa al Tratamiento de Residuos peligrosos biológico-infecciosos por parte de la **Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR).**

SEXTO.- No omito manifestarle, que la presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que hace referencia el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, tomando como verídica la información contenida en su solicitud de modificación, en caso de existir falsedad de la información, la **promovente** se hará acreedora a las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos ambientales contra la gestión ambiental, de igual forma a lo aplicable a la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de junio de 2013.





Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. S.G.P.A./293/COAH/2025
Asunto: Modificación a Proyectos Autorizados

SÉPTIMO.- Se hace de conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA**, y 3, fracción XV y 83, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

OCTAVO. - La modificación otorgada por esta **Oficina de Representación**, aún estará sujeta a los Términos y Condicionantes establecidos en el oficio resolutivo No S.G.P.A./1162/COAH/2024, emitido con fecha 09 de septiembre de 2024, así como a los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **proyecto**, esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

NOVENO. - Notificar del contenido de la presente resolución al **Ing. Alejandro Salazar Sánchez**, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa denominada **GEN Industrial, S.A. de C.V.**, o a la persona autorizada para oír y recibir notificaciones el **C. Marco Antonio Moreno Fernández** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Atentamente

El Titular de la Oficina de Representación en el Estado de Coahuila

Ing. J. Guadalupe Gutiérrez Villagómez

c.c.p. Q.F.B. Raúl Alejandro Araiza Vargas. - Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Coahuila de Zaragoza. - Dr. Lázaro Benavides Núm. 835, Colonia Nueva España, C.P. 25210, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

JGGV YELA FJCH

No de bitácora: 05/DG-0002/02/25

